

SESIONES DE PRÓRROGA

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1545

Impreso el día 3 diciembre de 2014

Término del artículo 113: 15 de diciembre de 2014

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA, DE FINANZAS Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

SUMARIO: **Comisión** Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país. Creación. **Feletti**. (9.441-D.-2014.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**
- III. **Dictamen de minoría.**
- IV. **Dictamen de minoría.**
- V. **Dictamen de minoría.**
- VI. **Dictamen de minoría.**
- VII. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Roberto J. Feletti. – Carlos S. Heller. – Alfredo C. Dato. – Eric Calcagno y Maillmann. – Leonardo Grosso. – Mayra S. Mendoza. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Ana M. Perroni. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Nora E. Bedano. – María del Carmen Bianchi. –

Juan Cabandié. – Graciela M. Caselles. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Mónica G. Contrera. – Eduardo E. de Pedro. – Edgardo F. Depetri. – Juan C. Díaz Roig. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Lautaro Gervasoni. – Dulce Granados. – Griselda N. Herrera. – Manuel H. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Jorge A. Landau. – Andrés Larroque. – Oscar Anselmo Martínez. – Mario A. Metaza. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Héctor P. Recalde. – Rubén A. Rivarola. – Carlos G. Rubin. – Héctor O. Tentor. – Héctor D. Tomas. – María E. Zamarreño. – Alex R. Ziegler.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL INVESTIGADORA DE INSTRUMENTOS BANCARIOS Y FINANCIEROS DESTINADOS A FACILITAR LA EVASIÓN DE TRIBUTOS Y LA CONSECUENTE SALIDA DE DIVISAS DEL PAÍS

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país.

Art. 2° – La Comisión Bicameral Investigadora estará compuesta por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores nacionales, designados por el presidente de cada Cámara.

La misma será presidida por un miembro de la comisión elegido por el resto de los integrantes y será acompañado en su gestión por un vicepresidente, también elegido por la propia comisión, con facultades para sustituirlo en caso de ausencia transitoria.

El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 3° – La comisión tendrá por objetivo investigar las modalidades de un esquema implementado para facilitar la apertura de cuentas bancarias en el extranjero, por agentes económicos que tributan por actividades en la Argentina, administrar las mismas y encubrir su existencia con la finalidad de promover la evasión de impuestos de dichos agentes y la salida de los capitales producidos por ese comportamiento.

La comisión, para cumplir su cometido, deberá procurar la identificación de los agentes económicos involucrados en el incumplimiento fiscal y la fuga de divisas, así como también las instituciones bancarias y/o financieras que hayan estructurado en el país el modo sistemático de violentar las normas impositivas y cambiarias vigentes.

Le corresponderá a la comisión establecer las concausales en que hubieren incurrido las instituciones facilitadoras de la modalidad de evasión fiscal, en cuanto al ocultamiento y/o destrucción intencional de la documentación que acredite el proceder ilícito descrito.

A su vez, también, el trabajo de investigación desarrollado se orientará a delinear la posible existencia de un comportamiento sistémico en el seno del mercado bancario y financiero que opera en la Argentina, sobre mecanismos llevados a cabo para promover la salida de capitales evadidos de la tributación, impulsando de ser así, las modificaciones legislativas en materia bancaria, financiera y/o cambiaria que fueran pertinentes, para eliminar este tipo de actividades.

Art. 4° – La comisión deberá publicar un informe completo del resultado de su trabajo, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

Art. 5° – La comisión deberá formular dentro de los diez (10) días siguientes a su constitución, un cronograma de actividades.

Dicho cronograma preverá, en primer término, la citación y audiencia de la entidad bancaria involucrada como instrumentadora de la operatoria y los titulares de las cuentas denunciadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuyo informe fue girado por dicha dependencia a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de la Honorable Cámara de Senadores.

A los efectos de establecer una modalidad sistémica de evasión fiscal y fuga de divisas, también deberán mantenerse audiencias, a la luz de la información recabada en el párrafo previo, con:

Organismos reguladores del mercado bancario, financiero cambiario y de capitales.

Entidades y agentes autorizados a operar en dichos mercados, que se considere oportuno citar.

Expertos en dichos mercados y técnicos que trabajen y/o hayan trabajado en el mismo.

Asimismo, podrá requerir, con carácter prioritario y sujeto al orden público, toda la información que estime pertinente del sector público nacional, provincial o municipal, y del sector privado que desarrolle actividades económicas en el mercado bancario, financiero, cambiario y de capitales, teniendo amplias facultades para evaluar la misma.

Art. 6° – En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil y/o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad en cuanto se trate de informes, testimonios, documentos o antecedentes de la materia objeto de la investigación. La comisión podrá recurrir a la Justicia a fin de remover todo obstáculo de acceso a la información, que se presente durante el curso de su trabajo.

Art. 7° – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3° de esta ley, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Poder Ejecutivo nacional.

La comisión antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual existencia de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la Justicia.

Cabe como resultado del informe producido, previsto en el artículo 4° establecer recomendaciones al Honorable Congreso de la Nación, sobre la conveniencia de modificar la legislación vigente sobre entidades bancarias, financieras, cambiarias y bursátiles y extra-bursátiles, si se observa un comportamiento sistémico de impulso a la evasión fiscal y la salida de divisas por parte de las instituciones que operan en esos mercados.

Art. 8° – La comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará a la comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 9° – La comisión que por la presente se crea dictará el reglamento para su funcionamiento interno. A los fines administrativos, será de aplicación suplementaria lo normado en el reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. Feletti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento, al

considerar el proyecto de ley del señor diputado Feletti por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país, han aprobado el mismo; y por las razones expuestas, estima que corresponde su sanción.

Roberto J. Feletti.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones y Poderes y Reglamentos han considerado el proyecto de ley del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora que tendrá por objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos referentes a irregularidades y posibles ilícitos vinculados a la evasión tributaria, a la fuga de capitales y al lavado de activos cometidos en el ámbito del sector privado y/o público y la relación de complicidad y/o falta o de control por parte de los diferentes organismos competentes del Estado, incluyendo los autárquicos o descentralizados y las entidades financieras.

Asimismo está facultada para efectuar investigaciones y denunciar la constitución de sociedades creadas en el territorio nacional y/o en el extranjero, con el objeto de llevar adelante las conductas descritas en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 2° – La comisión estará conformada por 7 diputados y 7 senadores elegidos por sus respectivos cuerpos a propuesta de los diferentes bloques, respetando la pluralidad y proporcionalidad de ambas cámaras, y de conformidad con los reglamentos respectivos.

Art. 3° – La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno debiendo garantizarse la plena vigencia de todas las garantías y derechos constitucionales.

El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros. Supletoriamente se regirá por el reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 4° – El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 5° – La comisión investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Nación, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina o de otros países.

Art. 6° – A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, la comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de investigación;
- b) Realizar audiencias;
- c) Recibir declaraciones testimoniales y disponer la realización de las pericias necesarias;
- d) Facilitar los medios para la comparencia de personas y, en su caso, tramitar ante el órgano correspondiente su protección personal;
- e) Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia de sus resultados;
- f) Requerir informes o documentación sobre los hechos que sean objeto de investigación, a las autoridades y organismos internacionales con quienes nuestro país hubiere firmado convenios; a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a las empresas o entidades con participación estatal, y a los particulares, sean personas físicas o de existencia ideal que hubieran tenido intervención en los hechos vinculados al objeto de la presente comisión. La comisión podrá establecer un plazo perentorio para la contestación a sus requerimientos;
- g) Solicitar a los titulares del Banco Central de la República Argentina, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de la Comisión Nacional de Valores, de la Inspección General de Justicia, de las fuerzas de seguridad nacionales y de la Unidad de Información Financiera toda la información que considere a efectos de dar cumplimiento a su función, existiendo obligación de dar urgente respuesta por parte de las autoridades de cada organismo;
- h) Solicitar la información que considere pertinente a todos los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos de los artículos 20 y 21 de la ley 25.246;
- i) Solicitar la colaboración, asesoramiento y/o asistencia técnica de universidades, asociaciones civiles, organismos especializados o personas con especial versación en la materia vinculada a su objeto;
- j) Requerir la colaboración de organismos técnicos de este Honorable Congreso Nacional,

de organismos públicos y de organizaciones privadas;

- k) Citar con la finalidad de requerirles información verbal y/o las ampliaciones que sean necesarias a efectos de profundizar las investigaciones referidas a los hechos enunciados objeto de la presente ley a los ministros del Poder Ejecutivo, a los secretarios de Estado y a los demás funcionarios relacionados con los hechos referidos;
- l) Conocer el estado de las causas judiciales y/o administrativas relacionadas con los hechos investigados, y requerir la remisión de expedientes judiciales y/o administrativos o, en su defecto, copia certificada de los mismos. En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial bajo secreto de sumario, se tomarán los recaudos necesarios para su resguardo;
- m) Requerir al juez competente el libramiento de órdenes de presentación o de allanamiento y secuestro de documentación o de otras pruebas vinculadas con la investigación;
- n) Formular las denuncias penales y/o solicitar las medidas cautelares que estime pertinentes.

Art. 7º – A toda la documentación recibida por la comisión se le otorgará el tratamiento acorde a la clasificación de seguridad con que se reciba.

Art. 8º – Los requerimientos de allanamientos o secuestros que se efectúen al juez competente deberán ser decididos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Comisión Investigadora y fundados en pruebas de la existencia de un hecho vinculado directamente con el fin de la investigación.

Art. 9º – Ambas Cámaras del Congreso Nacional proveerán la infraestructura, el apoyo técnico y el personal necesario para el funcionamiento de esta comisión. Los gastos que demande serán deducidos en partes iguales del presupuesto de cada una de las Cámaras.

Art. 10. – La comisión deberá elevar un informe a ambas Cámaras detallando los hechos investigados, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de su constitución, pudiendo emitirse informes parciales sobre los avances de las investigaciones. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez y por el término de 30 días hábiles de mediar razones que provean a un mejor resultado de las investigaciones.

Art. 11. – El informe final precisará las responsabilidades políticas que pudieran emerger de la investigación, procediendo en caso de advertirse la posible comisión de delitos de acuerdo con lo establecido en el siguiente artículo. Asimismo deberán sugerirse las modificaciones normativas que estime conveniente como consecuencia de la investigación llevada a cabo.

El informe será dado a publicidad por los medios que la comisión estime pertinente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la comisión procederá a informar a las Cámaras, en el transcurso de su desempeño, sobre todo aspecto que considere necesario.

Art. 12. – Si como consecuencia de la investigación se advirtiera la comisión de actos que pudieran considerarse delitos, la comisión deberá formular la correspondiente denuncia ante la justicia competente, aportando los elementos de prueba colectados.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Ricardo Buryaile. – Jorge M. D'Agostino. – Miguel A. Giubergia. – Julio C. Martínez. – Luis M. Pastori. – Enrique A. Vaquié.

INFORME

Honorable Cámara:

El titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Ricardo Echegaray, presentó la semana pasada una denuncia contra el banco HSBC y más de 4.000 particulares, que según el organismo tendrían cuentas no declaradas en Suiza, por evasión fiscal y asociación ilícita fiscal, y que adeudarían en conjunto –entre impuestos, intereses y multas– más de \$ 60.000 millones al fisco.

Curiosamente, el titular de la AFIP se ocupó específicamente de dejar en claro que quien no está en los listados es el empresario cercano al gobierno Lázaro Báez. Además, vale aclarar que a principios de año este organismo ya había advertido sobre la existencia de ese listado entonces, ¿cuál es la urgencia de volver a denunciarlo públicamente, casualmente en momentos en que la presidenta Cristina Fernández está en el centro de la agenda pública por irregularidades en su firma hotelera Hotesur S. A.?

Por otro lado, si bien AFIP sostiene que la información se obtuvo en el marco del convenio de doble imposición entre Argentina y Francia, ley 22.357, modificada por la ley 26.276, lo cierto es que a principios de este año reconoció que los datos llegaron vía Francia por un ex empleado del banco HSBC, Hervé Falciani, que hoy trabaja para el gobierno francés.

Es necesario que este Honorable Congreso de la Nación se aboque a investigar en profundidad todas las posibles maniobras de lavado de activos y fuga de capitales para defraudar al fisco nacional, y no se circunscriba a la investigación de un solo banco y de un número cerrado de cuentas, basándose en un informe de dudosa procedencia y legalidad.

Es por ello que este proyecto de ley crea una comisión bicameral destinada a evaluar e investigar en profundidad las irregularidades y posibles ilícitos vinculados a la evasión tributaria, a la fuga de capitales y al lavado de activos cometidos en el ámbito del sector privado y/o público y a la relación de complicidad y/o falta o de control por parte de los diferentes organismos

competentes del Estado, incluyendo los autárquicos o descentralizados y las entidades financieras.

Esto significa que la comisión se abocará a analizar exhaustivamente la fuga de divisas y el lavado de activos, sus implicancias y responsables, tanto con respecto al último caso de resonancia mediática, como a otros denunciados públicamente con anterioridad, que abarcan relaciones con otros países y paraísos fiscales como las islas Seychelles, Panamá, entre otros.

La gravedad de este asunto requiere de un serio y amplio abordaje, y para ello será imprescindible la colaboración del Banco Central, de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de la Comisión Nacional de Valores, de la Inspección General de Justicia, de la Unidad de Información Financiera, y fundamentalmente la cooperación internacional a través de los convenios vigentes.

No debemos confundir la creación de una Comisión Investigadora en el ámbito del Congreso Nacional con las potestades jurisdiccionales que le competen al Poder Judicial. En efecto, el Congreso no tiene facultad ilimitada de inmiscuirse en los negocios privados, pero su poder de investigación se extiende tanto a la administración como a los particulares en relación con perjuicios ocasionados al fisco. A pesar de que la Constitución Nacional no le atribuye expresamente facultades de investigación, su fundamento se encuentra en sus poderes implícitos. Aunque existiera una investigación judicial del caso, no habría superposición de competencias pues los fines perseguidos serían diferentes, uno de ellos es jurídico, y el que nos ocupa es político.

Ricardo Buryaile.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1° – Créase una Comisión Especial de Investigación de Hechos Ilícitos y Prácticas Corruptas del sector público o privado, cometidos en perjuicio del Estado

nacional o del interés público en especial vinculados con lavado de activos, fraudes en la actividad bancaria o financiera, evasión fiscal y tributaria y fuga de capitales con particular referencia a las actividades bancarias y financieras o aquellos tipificados por la ley 25.246 y sus modificatorias.

Especialmente, la comisión tendrá por objetivo investigar las modalidades de un esquema implementado para facilitar la apertura de cuentas bancarias en el extranjero, por agentes económicos que tributan por actividades en la Argentina, administrar las mismas y encubrir su existencia con la finalidad de promover la evasión de impuestos de dichos agentes y la salida de los capitales producidos por ese comportamiento.

La Comisión, para cumplir su cometido, deberá procurar la identificación de los funcionarios, agentes económicos involucrados en el incumplimiento fiscal y la fuga de divisas, así como también las instituciones bancarias y/o financieras que hayan estructurado en el país el modo sistemático de violentar las normas impositivas y cambiarias vigentes.

Le corresponderá a la comisión establecer las concausales en que hubieren incurrido las instituciones facilitadoras de la modalidad de evasión fiscal, en cuanto al ocultamiento y/o destrucción intencional de la documentación que acredite el proceder ilícito descripto.

El trabajo de investigación desarrollado se orientará a delinear la posible existencia de un comportamiento sistémico en el seno del mercado bancario y financiero que opera en la Argentina, sobre mecanismos llevados a cabo para promover la salida de capitales evadidos de la tributación, impulsando de ser así, las modificaciones legislativas en materia bancaria, financiera y/o cambiaria que fueran pertinentes, para eliminar este tipo de actividades.

A su vez, también le corresponderá a la comisión investigar los delitos de lavado de activos derivados por hechos de corrupción y delitos cometidos contra la administración pública.

2° – La comisión estará conformada por 12 miembros, designados por el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a propuesta de los bloques parlamentarios y será integrada respetando la proporción de la composición en bloques de la Honorable Cámara.

Su presidente será elegido por bloque opositor con mayor cantidad de miembros.

3° – La comisión tendrá por funciones y facultades las siguientes:

- a) Tomar conocimiento de las actuaciones cumplidas hasta el momento de su constitución por la Justicia y/o por otros organismos públicos que hubiesen investigado acerca de los hechos objeto de esta comisión;
- b) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la Justicia si

- ellas están conectadas con la presunta comisión de delitos;
- c) Denunciar ante la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos investigados;
 - d) Investigar los hechos de trascendencia económica en el ámbito del sector público, que por su magnitud y características pudieran haber sido planificados y ejecutados para afectar el patrimonio nacional o el interés público en general, relacionados con el objeto de esta comisión;
 - e) Elevar a la Honorable Cámara informes periódicos detallando su actuación, los que deberán contener recomendaciones concretas para la sanción de las normas legales;
 - f) Darse su propio reglamento que será siendo de aplicación supletoria el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
 - g) Solicitarle a la autoridad judicial competente, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, órdenes de detención, allanamientos, secuestros y registros deberán ser decididos en reunión plena por la mayoría absoluta de los miembros de la comisión por resolución debidamente fundada;
 - h) Citar testigos, por medio de su presidente, y solicitarles la presentación de instrumentos relacionados con esas mismas cuestiones, aplicando las normas del Código Procesal Penal de la Nación;
 - i) Requerir la colaboración de todo organismo del Estado nacional que por su naturaleza o funciones puedan coadyuvar al buen logro de los fines y objetivos de la misma. Asimismo podrá solicitar su colaboración a los gobiernos y organismos provinciales y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, quedando especialmente facultada para requerir a los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas, fuerzas de seguridad y policiales, del Poder Legislativo y el Poder Judicial, informes y documentación que la comisión estime necesario para el cumplimiento de sus funciones;
 - j) Ante el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actividad tendiente a interferir en el contenido de las resoluciones dictadas por las comisiones investigadoras en el ejercicio de las facultades conferidas por la presente resolución, podrá importar en su caso la comisión de delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

4° – La comisión deberá publicar un informe completo del resultado de su trabajo, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

5° – En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil y/o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad en cuanto se trate de informes, testimonios, documentos o antecedentes de la materia objeto de la investigación. La comisión podrá recurrir a la Justicia a fin de remover todo obstáculo de acceso a la información, que se presente durante el curso de su trabajo.

6° – Concluidos los objetivos previstos, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Poder Ejecutivo nacional.

La comisión antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual existencia de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la Justicia.

Cabe, como resultado de su informe, establecer recomendaciones al Honorable Congreso de la Nación, sobre la conveniencia de modificar la legislación vigente sobre entidades bancarias, financieras, cambiarias y bursátiles y extrabursátiles, si se observa un comportamiento sistémico de impulso a la evasión fiscal y la salida de divisas, por parte de las instituciones que operan en esos mercados.

7° – La Comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará a la Comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

María C. Cremer de Busti. – Marcelo S. D' Alessandro. – Eduardo A. Fabiani. – Oscar Ariel Martínez. – Adrián Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

La corrupción en la Argentina ha adquirido en las últimas décadas proporciones desmesuradas, generando un estado de situación que requiere urgente atención, lo que se ha constituido como uno de los problemas centrales que hacen a lo que es vulgarmente conocido como “delitos de guante blanco”.

Durante los últimos 10 años se han repetido las denuncias que involucran a empresas nacionales e internacionales, como el caso Skanska o las múltiples actuaciones judiciales relacionadas con la firma Ciriigliano en actos de corrupción en el sector del transporte. Más recientemente, la publicidad de algunos hechos ha convertido en personajes notoriamente públicos a empresarios que hasta hace poco actuaban en las penumbras, como Lázaro Báez y Rudy Ulloa. Tam-

poco se puede soslayar el involucramiento de algunas empresas e intermediarios en hechos de corrupción en los intentos de compra de la empresa Ciccone Calco-gráfica S.A., donde además aparecen empresas con una difusa red de grupos controlantes, como *The Old Fund*, y personajes como Núñez Carmona y Vanderbroele, ambas con nexos empresariales difíciles de discernir, actualmente bajo investigación judicial.

En los últimos tiempos hemos tomado conocimiento sobre algunos avances en determinadas investigaciones judiciales que refieren a delitos de corrupción, es decir delitos cometidos contra la administración pública. No escapa a la realidad el vínculo estrecho que opera entre corrupción y delitos contra la administración pública como delitos precedentes al del lavado de activos. (Existen dos investigaciones abiertas simultáneamente contra el empresario Lázaro Báez por lavado de dinero, una en la Argentina y otra en Suiza, que parecen indicar que “sociedades relacionadas con la familia Báez” depositaron alrededor fondos en dólares a Panamá provenientes de nuestro país.)

Por otra parte la AFIP denunció judicialmente a contribuyentes que abrieron cuentas bancarias en Suiza y que no declararon ante el organismo. Según la AFIP esas aperturas de cuenta habrían sido concretadas a través de una serie de plataformas ilegales montadas por el banco HSBC con el fin de facilitar la evasión en el pago de impuestos, en maniobras por al menos 3.000 millones de dólares.

Nuestro rol como Poder Legislativo nos permite constituir comisiones para conducir las investigaciones necesarias tendientes a esclarecer hechos de tal magnitud como los señalados precedentemente. Los delitos contra la administración pública tienen en el sector privado una contraparte que no siempre ha estado sujeta al escrutinio público y judicial que corresponde. Se suele poner énfasis en las responsabilidades de los funcionarios públicos involucrados en tales hechos, pero mucha menor atención se presta a las intervenciones de individuos y empresas ajenas al sector público.

Todo lo expuesto, hace necesaria la creación de una comisión investigadora de los hechos de corrupción, los actos, actividades y operaciones que pudieran configurar blanqueo de activos provenientes de ilícitos, y a aquellos delitos tipificados por la ley 25.246.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación de este proyecto.

Adrián Pérez.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso

de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

*Federico Pinedo. – Federico A. Sturzenegger.
– Pablo G. Tonelli. – Alberto J. Triaca.*

INFORME

Honorable Cámara:

En medio de una investigación relacionada con contratistas de obras públicas que lavan dinero de la corrupción por mecanismos conocidos, tales como la constitución de innumerables sociedades en el exterior, en especial en paraísos fiscales, apertura de centenas de cuentas bancarias en paraísos fiscales y en importantes plazas financieras internacionales, investigación que se lleva a cabo simultáneamente en nuestro país, en Suiza y en los Estados Unidos y que involucra a las más altas esferas del poder democrático, el oficialismo pretende generar una cortina de humo que tape ese escándalo público. Para ello se perciben diversas acciones judiciales, mediáticas y, ahora, parlamentarias, en las que no hay que caer.

La primera reacción coordinada de sectores del oficialismo consiste en acusar a otros de los mismos temas respecto de los cuales algún sector del oficialismo o empresarios y grupos económicos concentrados cercanos al oficialismo son acusados. Así, en una operación simultánea que no creemos casual, vemos que al juez y a una diputada de la Nación que investigan incumplimientos societarios que podrían llegar a revelar una eventual trama de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero, se los acusa de incumplimientos societarios, enriquecimiento ilícito y lavado de dinero. Y mientras se investiga la ruta del dinero de tramas de corrupción del poder y lavado de dinero en paraísos fiscales o centros financieros internacionales como Suiza (donde la Justicia de ese país tiene embargados fondos no declarados del grupo económico cercano al poder investigado), se pretende generar un mecanismo para mediatizar el análisis de cuentas en Suiza de, aparentemente, 4.000 argentinos que están siendo investigados por la Justicia argentina en este mismo momento, con las garantías del debido proceso, como corresponde.

Entonces, la primera pregunta que nos hacemos y contestaremos es si, desde el punto de vista ético y político, una institución nacional, como el Congreso Nacional, debe prestarse para este tipo de maniobras mediáticas de distracción o no.

La segunda pregunta que nos hacemos es si la finalidad de la acción del Congreso que se propone desde el oficialismo mayoritario en esta Cámara, será la que se dice buscar o será otra oculta o no declamada, tal como

la de generar a cualquier costo, aun al costo de vulnerar derechos de personas que efectivamente sean inocentes de cualquier delito, una cortina de humo para ocultar situaciones potencialmente delictivas gravísimas, que ya analizamos.

Respondiendo la pregunta sobre lo que debe hacer el Congreso en estas circunstancias tan graves, que quedarán registradas en la historia, la primera respuesta institucional y de buena fe para proteger el interés público y preservar el estado de convivencia y de derecho, es colaborar con la Justicia y no entorpecerla, para que lleve hasta el fin sus investigaciones sobre delitos de extrema gravedad como la corrupción estatal y el lavado de dinero de esa corrupción, y sobre cualquier otro delito serio como los de evasión o elusión fiscal por parte de particulares.

La comisión investigadora que se propone, ¿tiene alguna relación con esta finalidad? La respuesta sería positiva si se considerara que duplicar una investigación judicial pueda beneficiar a esa investigación judicial, pero lamentablemente eso no es para nada seguro y hasta podría entorpecer a la Justicia y ser contraproducente.

Pero más importante y seguro que lo anterior, es que la investigación parlamentaria que se propone excluya contundentemente de su objeto declarado la investigación de los hechos más graves: la corrupción estatal y el lavado de dinero. Eso es incalificable e impediría acompañar de buena fe la propuesta oficialista si se mantuviera en los términos planteados. Esto contesta la segunda pregunta que nos formulamos más arriba sobre el objetivo real o diferente del declamado, que buscaría la iniciativa oficialista que, de prosperar, podría tapan o aún perjudicar la investigación judicial sobre hechos graves de carácter delictivo.

Por cierto que si la finalidad real no fuera hacer una cortina de humo para que el pueblo no vea del otro lado los actos de corrupción y lavado y para ello no se hicieran acusaciones aun a terceros inocentes, como ya se hicieron con el juez que investiga esos delitos o con la prestigiosa diputada que investigó algunos de los hechos que analiza la Justicia, correspondería hacer otros comentarios sobre la legalidad y sobre la constitucionalidad e imparcialidad a la que debería ajustar su actuación una comisión del Congreso. En ese sentido correspondería asegurar con claridad el respeto de los derechos de los inocentes o la pluralidad en la composición, pero esos aspectos serían demasiado sutiles si la finalidad real de la iniciativa es la que vemos con claridad. De hecho ya se han lanzado nombres de particulares al ruedo y acusaciones ya desmentidas antes de que se pudiera ejercer el más mínimo derecho de defensa por parte de algunas personas aparentemente inocentes de cualquier delito, como tenedores de cuentas en el exterior debidamente declaradas que, no obstante ello, ya vieron sus nombres puestos en la picota por funcionarios de un Estado que debería ser

democrático, es decir, respetuoso de los derechos de todos, y en particular de los inocentes de cualquier delito.

Nuestro bloque ha presentado iniciativas para conformar comisiones investigadoras de corrupción estatal y lavado de dinero que la mayoría oficialista cajonea y no trata, ni aun en esta misma circunstancia. Nuestro bloque acompañará cualquier iniciativa para colaborar con la Justicia en la investigación de cualquier delito, por parte de cualquier delincuente, ostente la posición pública o privada que ostente. Nuestro bloque acompañará cualquier iniciativa para investigar la mejor legislación posible para evitar delitos, como ya lo ha demostrado con su actuación permanente, en especial en materia de combate al lavado de activos provenientes del delito. Pero para contar con la adhesión de nuestro bloque, las iniciativas tendrán que tener, realmente, estas finalidades y no las contrarias.

Federico Pinedo.

V

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA TENDIENTE A INVESTIGAR HECHOS ILÍCITOS VINCULADOS AL LAVADO DE ACTIVOS Y A LA EVASIÓN FISCAL

Artículo 1º – Crear en el ámbito del Congreso de la Nación una comisión especial investigadora que tendrá como objeto el análisis, evaluación e investigación de hechos referentes a ilícitos vinculados al lavado de dinero y/o a la evasión fiscal cometidos en el ámbito del sector privado o público y la relación de complicidad y/o falta o de control por parte de los diferentes organismos competentes del Estado, incluyendo los autárquicos o descentralizados. En especial la comisión deberá abocarse a:

- a) Investigar todas las presuntas maniobras que contengan diferentes operaciones que pueden estar vinculadas con la legitimación de activos y/o evasión fiscal o cualquier otro delito;

- b) Analizar el modo en que se operaron violaciones e incumplimientos a las normas de la Unidad de Información Financiera, el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Comisión Nacional de Valores y la Aduana por parte de las distintas entidades financieras y otros sujetos obligados. También se deberán estudiar, analizar y evaluar los distintos procedimientos y mecanismos que permitieron evadir y/o eludir impuestos al sector privado;
- c) Proponer modificaciones a los mecanismos de control utilizados por los distintos entes que ejercen funciones de superintendencia, si éstos fueran considerados ineficientes o poco efectivos; especialmente las referentes a la implementación de las normas para el intercambio automático de información financiera en el ámbito fiscal (Standard for Automatic Exchange of Financial Information in Tax Matters) establecidas en el convenio firmado por nuestro país en septiembre de 2014 en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE);
- d) Proponer modificaciones a la legislación y a las herramientas que propendan a combatir más eficazmente el lavado de dinero y la evasión fiscal;
- e) Evaluar el desempeño de los organismos públicos encargados de controlar y prevenir los delitos de lavado de activos y evasión fiscal en particular de la Unidad de Información Financiera, el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Comisión Nacional de Valores y la Aduana.

La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo la comisión ampliar la investigación a otros casos judiciales o extrajudiciales, que tengan relación con la estructura de complicidad entre grupos del sector privado y órganos de control del Estado, en que se habrían producido violaciones a normas legales vigentes.

Art. 2° – La comisión estará conformada por 8 señores diputados y 8 señores senadores a instancia de los bloques legislativos de cada Cámara, respetando la proporcionalidad política. En ningún caso, un mismo partido o bloque podrá proponer por cada Cámara más de 3 diputados, propiciando así la pluralidad de voces y la representación de las minorías.

Art. 3° – La comisión elegirá a su presidente, vicepresidente y secretario por mayoría de votos y dictará su propio reglamento interno debiendo garantizarse la plena vigencia de todas las garantías y derechos constitucionales. El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la comisión.

Art. 4° – El quórum para sesionar será el establecido en el artículo 108 del reglamento de la Cámara de Diputados. La comisión tomará las decisiones por mayoría absoluta de sus miembros, salvo aquellas para las que la presente resolución establece expresamente una mayoría calificada.

Art. 5° – La comisión investigadora tendrá su sede en el Congreso de la Nación, pero podrá actuar y constituirse en cualquier lugar de la República Argentina o de otros países.

Art. 6° – A los efectos de poder desarrollar su tarea de investigación, la comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación;
- b) Requerir y recibir declaraciones testimoniales. Efectuar careos cuando se lo considere necesario;
- c) Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia de sus resultados;
- d) Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación, sobre los hechos que sean objeto de investigación a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o municipal, o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos. Asimismo a toda persona jurídica de existencia física y/o ideal. La comisión podrá establecer un plazo perentorio para la contestación de los informes;
- e) Denunciar ante la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el curso de la investigación;
- f) Ordenar la realización de pericias técnicas;
- g) Conocer el estado de las causas judiciales relacionadas con los hechos investigados, y requerir la remisión de expedientes judiciales o administrativos o en su defecto copia certificada de los mismos. En el caso que los instrumentos o documentación remitida correspondieran a un expediente judicial en secreto de sumario, se tomarán los recaudos necesarios para la garantía del mismo;
- h) Requerir al juez competente el allanamiento de lugares y domicilios con la finalidad de incautar documentación u otra clase de prueba vinculada a la investigación;
- i) Requerir al juez competente la intervención de comunicaciones telefónicas o el secuestro o retención de documentación que pudiera tener relevancia para la investigación.

Art. 7° – A toda la documentación recibida por la comisión, se le otorgará el tratamiento acorde a la clasificación de seguridad con que viniera la misma.

Considerándose “documentación”, además de los escritos producidos o recibidos por la comisión, todo impreso, fotografía, película cinematográfica o de video, discos o cintas de computación, grabaciones o discos fonográficos y, en definitiva, todo derivado del empleo de un medio físico de grabación.

Art. 8º – Los requerimientos al juez de allanamientos, secuestros o intervenciones telefónicas o levantamiento de secreto bancario, fiscal, bursátil, deberán ser decididos mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la comisión investigadora y fundados en pruebas de la existencia de un hecho vinculado directamente con el fin de la investigación.

Art. 9º – El Congreso de la Nación proveerá la infraestructura, la apoyatura técnica, el presupuesto y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de esta comisión especial de investigación.

Art. 10. – La comisión deberá elevar un informe que remitirá a ambas Cámaras de del Congreso detallando los hechos investigados dentro de los 180 días contados a partir de su constitución, pudiendo emitirse informes parciales sobre los avances de las investigaciones. El plazo de duración de la comisión investigadora podrá prorrogarse por resolución conjunta de ambas Cámaras.

El informe final precisará las responsabilidades que pudieran emerger de la investigación procediendo en caso de advertirse la posible comisión de delitos de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo. Asimismo deberá sugerir las modificaciones normativas que estime conveniente como consecuencia de la investigación llevada a cabo.

El informe será dado a publicidad por los medios que la comisión estime pertinente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la comisión procederá a informar a ambas Cámaras en el transcurso de su desempeño, sobre todo aspecto que considere necesario.

Art. 11. – Si como consecuencia de la investigación se advirtiera comisión de actos que pudieran considerarse delitos, la comisión deberá formular la denuncia ante la justicia ordinaria, aportando los elementos de prueba recopilados.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

*Elisa M. Carrió. – Martín Lousteau. –
Fernando Sánchez.*

INFORME

Honorable Cámara:

En el año 2001 se creó en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación una comisión especial investigadora que tenía como objeto “el análisis, evaluación e investigación de hechos referentes a ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público y la relación de complicidad y/o falta o de control por parte de los

diferentes organismos competentes del Estado, incluyendo los autárquicos o descentralizados”.

Dicha comisión surgió como consecuencia de una investigación sobre bancas off shore y, en particular, sobre el blanqueo de capitales llevado a cabo por distintas entidades financieras y demás miembros del sector privado en nuestro país, con colaboración internacional.

Cabe recordar que el Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado de USA realizó un informe que permitió conocer las actividades ilícitas de dos bancos argentinos (Banco República y Mercado Abierto), realizadas a través de sus bancos off shore constituidos en algunos de los denominados paraísos fiscales (Federal Bank en Bahamas y M. A. Bank en las islas Cayman), ambos no declarados por sus titulares ante el Banco Central de la República Argentina, por cifras que han conmovido a la ciudadanía y colocado a la Argentina en una posición rezagada en la lucha contra el lavado de dinero ilícito por intermedio de sus entidades financieras, con las respectivas consecuencias para las inversiones genuinas de capital y la evaluación del riesgo crediticio de nuestro país.

Finalmente, la comisión investigadora de 2001 logró constituirse en el ámbito del Congreso de la Nación, y concluyó con serias investigaciones que fueron utilizadas por la Justicia en diversos procesos judiciales sobre la materia, que han llevado a que la sociedad tome conciencia de las operaciones financieras ilícitas que se llevaron a cabo en el país, principalmente durante los años noventa.

En efecto, se han iniciado múltiples procesos judiciales como consecuencia de las investigaciones concluidas por la comisión. Entre dichos procesos se encuentra la causa por asociación ilícita iniciada contra el señor Raúl Moneta, un hombre de estrechas vinculaciones con el gobierno menemista y con la actual gestión kirchnerista.

Es por ello que, siendo que en la actualidad hemos tomado conocimiento de hechos semejantes a los que en 2001 motivaron la creación de la mencionada comisión investigadora, consideramos pertinente replicar su estructura –adecuándola a los hechos y a la normativa del presente– con la finalidad de que se pueda investigar los ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público en la última década.

Cabe resaltar que posteriormente a 2001 se creó la Unidad de Información Financiera, cuyo desempeño durante estos años no ha dado resultados satisfactorios, al punto que la misma recibe cerca de 35.000 reportes de observación sospechosa anuales y analiza aproximadamente tan sólo 350.

Asimismo, si bien nos parece adecuado que desde el oficialismo se proponga la creación de una comisión investigadora, creemos que esta última debe ser lo más amplia posible para que se puedan abarcar todos los ilícitos que se puedan haber cometido en materia financiera; es decir, la evasión tributaria y el lavado

de dinero que pueda provenir del narcotráfico y de la corrupción público-privada.

Por las razones expuestas y las que oportunamente brindará el miembro informante se aconseja la aprobación del presente proyecto de ley.

Elisa M. Carrió.

VI

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, y de Peticiones, Poderes y Reglamento, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país; y, por las razones que se expondrán a continuación y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

COMISIÓN BICAMERAL INVESTIGADORA SOBRE HECHOS ILÍCITOS VINCULADOS CON LA EVASIÓN Y EL LAVADO DE DINERO

Artículo 1° – *Creación y objetivos.* Créase en el ámbito del Congreso de la Nación, la Comisión Bicameral Investigadora sobre hechos ilícitos posiblemente vinculados con la evasión fiscal y el lavado de activos.

Art. 2° – La Comisión Bicameral tendrá como misión evaluar todos los hechos que tuvieran relación con ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público y su vinculación con la falta de controles y complicidad de los diferentes organismos del Estado, en relación a la evasión fiscal y el lavado de activos.

Art. 3° – *Competencias.* La comisión tendrá las siguientes competencias y facultades:

- a) Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación, a los demás poderes del Estado, a cualquier miembro de la administración pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o municipal, o de entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos como así también a las personas jurídicas objeto de la presente ley y/o sus órganos de administración;
- b) Recibir denuncias y pruebas vinculadas a los hechos materia de su objeto;
- c) Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones, comunidades y organismos tanto nacionales como extranjeros especialistas en la materia objeto de la Comisión;

- d) Recopilar toda la documentación e información judicial, administrativa y/o que detente cualquier persona referida a los hechos objeto de la presente ley;
- e) Requerir copia certificada de las pruebas producidas en los diferentes expedientes judiciales que existan vinculadas al objeto de la presente;
- f) Realizar por sí o por las personas u organismos que ella comisione, averiguaciones vinculadas al objeto de su creación;
- g) Promover acciones judiciales en caso de impedimentos o perturbaciones al funcionamiento de la comisión.

Art. 4° – *Integración y reglamento interno.* La Comisión Bicameral se integrará por ocho (8) senadores y ocho (8) diputados nacionales, designados por el presidente de sus respectivas Cámaras, a propuesta de los bloques parlamentarios, debiéndose respetar la proporción de las representaciones políticas. La presidencia de la comisión es alternativa correspondiendo un año a cada Cámara, debiendo recaer en un miembro de la oposición.

La comisión dictará su propio reglamento de funcionamiento. El reglamento interno será aprobado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la comisión.

Art. 5° – *Movilidad, infraestructura y personal.* La comisión contará con los recursos, la infraestructura y el personal administrativo y técnico que fuera necesario para el efectivo cumplimiento de su objeto. Los gastos que ocasione serán tomados del presupuesto correspondiente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6° – *Informe.* La comisión deberá elevar un informe final a ambas Cámaras dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de su constitución, detallando el desarrollo del procedimiento empleado, la síntesis de la documentación analizada, los testimonios recibidos y demás información y evidencias a las que tuvo acceso la comisión. Deberá detallar las eventuales violaciones a las normas jurídicas que se hayan verificado, precisará las responsabilidades que pudieran emerger de la investigación, las denuncias presentadas, las conclusiones a las que se haya arribado y cualquier otra acción relacionada al objeto de la presente comisión. El informe será dado a publicidad por los medios que la comisión estime pertinente.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente la comisión procederá a informar a ambas Cámaras en el transcurso de su desempeño, sobre todo aspecto que considere necesario.

El plazo de duración de la comisión investigadora podrá prorrogarse, por única vez, por el plazo de noventa días (90) días corridos.

Art. 7° – *Denuncia.* Si como consecuencia de la labor de la comisión, se advirtiera la comisión de hechos que pudieran considerarse delitos, se deberá formular

la denuncia ante la justicia competente, aportando los elementos de prueba recopilados.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Alicia M. Ciciliani. – Omar A. Duclós. – Juan C. Zabalza.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto tiene como pretensión consagrar la creación de una Comisión Bicameral Investigadora para evaluar todos los hechos que tuvieran relación con hechos ilícitos cometidos en el ámbito del sector privado o público y su vinculación con la falta de controles y complicidad de los diferentes organismos del Estado.

El lavado de activos es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. Para que exista lavado de activos, es necesaria la previa comisión de un hecho delictivo de tipo grave, y la obtención de unos beneficios ilegales que quieren ser introducidos en los mercados financieros u otros sectores económicos.

En las operatorias de lavado de activos y de evasión tributaria, suelen encontrarse involucrados funcionarios públicos, y se hallan en juego fondos públicos; por ello resulta necesario por parte de todos los poderes del Estado de la realización de todos los controles y seguimientos que resulten adecuados.

Por su parte, los hechos manifestados y los que han sido de público conocimiento en los últimos días son de la suficiente gravedad institucional para ser incluidos en el objeto de la comisión que se crea mediante la presente. Ello sin ningún afán de pretender sustituir o, menos aún, entorpecer la labor de la justicia.

Sobra destacar que la debilidad y falta de credibilidad en las instituciones, la falta de transparencia y publicidad de los actos de gobierno y la ausencia de control efectivo constituyen aun grandes deudas o déficits del sistema democrático.

El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, en su artículo 104 posibilita expresamente la formación de comisiones especiales en aquellos casos que lo crea conveniente, o que no estén previstos en el citado reglamento. A su vez, el artículo 106, último párrafo, hace mención específica a las comisiones investigadoras. Asimismo, los artículos 86 y 87 del reglamento de la Cámara de Senadores prevén expresamente la potestad de crear comisiones bicamerales y comisiones investigadoras.

La atribución de investigar del Congreso constituye una potestad esencial e indispensable para que el órgano pueda dar cumplimiento a la misión que le asigna la Constitución. En el marco de la estructura constitucional argentina, el Congreso fue empoderado

para investigar y obtener la información que estime necesaria a los efectos de dar cumplimiento a las funciones que tiene asignadas.

El control parlamentario es una pieza fundamental del diseño institucional de la democracia. El poder de contralor sobre los actos de gobierno no es una mera facultad a cuyo ejercicio el Congreso pueda renunciar, o siquiera resignar de a ratos, sino una responsabilidad frente a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, aconsejamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Omar A. Duclós.

VII

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DE LA COMISIÓN BICAMERAL INVESTIGADORA DE LA FUGA DE CAPITALS

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral Investigadora de la Fuga de Capitales realizada por residentes de la República Argentina.

Art. 2° – La Comisión Bicameral Investigadora estará compuesta por cinco (5) diputados y cinco (5) senadores nacionales, designados por el presidente de cada Cámara.

La misma será presidida por un miembro de la comisión elegido por el resto de los integrantes y será acompañado en su gestión por un vicepresidente, también elegido por la propia comisión, con facultades para sustituirlo en caso de ausencia transitoria.

El quórum de la comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

Art. 3° – La comisión tendrá por objetivo investigar las diversas modalidades que asume la radicación de activos en el exterior por parte de residentes de la República Argentina, así como a identificar las personas

jurídicas y físicas que realizan dicha práctica en los últimos diez años.

El objeto de investigación de la comisión involucrará la diversas modalidades de la fuga de capitales con especial atención a la radicación de activos externos, a los mecanismos de precios de transferencias entre firmas de un mismo consorcio de empresarios, a la auditoría de deudas intrafirmas y a toda otra operación que suponga la exteriorización de activos locales, con especial relevancia aquéllas que constituyeron operaciones de evasión y lavado de dinero.

En los casos de evasión de impuestos y salida de capitales, la comisión deberá procurar la identificación de los agentes económicos involucrados en el incumplimiento fiscal y la fuga de divisas, así como también las instituciones bancarias y/o financieras que hayan estructurado en el país el modo sistemático de violentar las normas impositivas y cambiarias vigentes.

Le corresponderá a la comisión establecer las causales en que hubieren incurrido las instituciones facilitadoras de la modalidad de evasión fiscal, en cuanto al ocultamiento y/o destrucción intencional de la documentación que acredite el proceder ilícito descrito.

A su vez, también, el trabajo de investigación desarrollado se orientará a delinear la posible existencia de un comportamiento sistémico en el seno del mercado bancario y financiero que opera en la Argentina, sobre mecanismos llevados a cabo para promover la salida de capitales evadidos de la tributación, impulsando de ser así, las modificaciones legislativas en materia bancaria, financiera y/o cambiaria que fueran pertinentes, para eliminar este tipo de actividades.

Art. 4° – La comisión deberá publicar un informe completo del resultado de su trabajo, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su constitución, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por otro igual.

Art. 5° – La comisión deberá formular dentro de los diez (10) días siguientes a su constitución, un cronograma de actividades.

Dicho cronograma preverá, en primer término, el pedido de un informe al Banco Central de la República Argentina para que informe sobre el conjunto de personas físicas y jurídicas que realizaron operaciones de fuga de capitales mencionadas en el artículo 3° de la presente ley. Dicho informe deberá ser enviado a la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que constate las operaciones con el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias de las personas físicas y jurídicas involucradas.

En segundo lugar, la comisión deberá confeccionar un listado de personas físicas y jurídicas con la estimación actualizada de los stocks de activos externos que acumulen con su correspondiente composición.

En tercer lugar, la comisión instrumentará la citación y audiencia de la entidad bancaria involucrada como

instrumentadora de la operatoria y los titulares de las cuentas denunciadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuyo informe fue girado por dicha dependencia a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de la Honorable Cámara de Senadores.

A los efectos de establecer una modalidad sistémica de evasión fiscal y fuga de divisas, también deberán mantenerse audiencias, a la luz de la información recabada en el párrafo previo, con:

– Organismos reguladores del mercado bancario, financiero cambiario y de capitales.

– Entidades y agentes autorizados a operar en dichos mercados, que se considere oportuno citar.

– Expertos en dichos mercados y técnicos que trabajen y/o hayan trabajado en el mismo.

Asimismo, podrá requerir, con carácter prioritario y sujeto al orden público, toda la información que estime pertinente del sector público nacional, provincial o municipal, y del sector privado que desarrolle actividades económicas en el mercado bancario, financiero, cambiario y de capitales, teniendo amplias facultades para evaluar la misma.

Art. 6° – En ningún caso será oponible a la comisión el secreto bancario, fiscal, bursátil y/o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad en cuanto se trate de informes, testimonios, documentos o antecedentes de la materia objeto de la investigación. La comisión podrá recurrir a la Justicia a fin de remover todo obstáculo de acceso a la información, que se presente durante el curso de su trabajo.

Art. 7° – Concluidos los objetivos previstos en el artículo 3° de esta ley, la comisión se disolverá debiendo remitir la totalidad de la información y documentación recopilada, cualquiera fuera el soporte que la contenga, al Poder Ejecutivo nacional.

La comisión antes de su disolución, deberá, en caso de que se advirtiera la eventual existencia de delitos, formular las correspondientes denuncias ante la Justicia.

Cabe como resultado del informe producido, previsto en el artículo 4° establecer recomendaciones al Honorable Congreso de la Nación, sobre la conveniencia de aplicar una contribución especial a los sujetos que hayan incurrido sistemáticamente en prácticas de fuga de capitales, así como también recomendar sobre la conveniencia de modificar la legislación vigente sobre entidades bancarias, financieras, cambiarias y bursátiles y extrabursátiles, si se observa un comportamiento sistémico de impulso a la evasión fiscal y la salida de divisas, por parte de las instituciones que operan en esos mercados.

Art. 8° – La comisión tendrá un presupuesto anual que se imputará al presupuesto de cada Cámara. En caso de resultar necesario, la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación facilitará

a la comisión los medios físicos y recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

Art. 9° – La comisión que por la presente se crea dictará el reglamento para su funcionamiento interno. A los fines administrativos, será de aplicación supletoria lo normado en el reglamento de la Cámara de Diputados.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de diciembre de 2014.

Claudio Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de ley por el cual se crea en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación una Comisión Bicameral Investigadora de Instrumentos Bancarios y Financieros destinados a facilitar la evasión de tributos y la consecuente salida de divisas del país, asunto a propósito del cual venimos a presentar nuestra iniciativa.

La fuga de capitales es un fenómeno estructural del tipo de comportamiento que se despliega en la economía argentina. Este fenómeno se explica fundamentalmente porque nuestra economía presenta un patrón de acumulación de capitales que se sustenta en las ventajas de costos de sus recursos naturales (agro, hidrocarburos y minería) en comparación con el resto del mundo en el marco de una estructura altamente concentrada de sus medios de producción (pocas empresas con posición dominante en pocos sectores altamente rentables). Este ordenamiento económico produce un excedente

de capitales que no logra encontrar opciones de inversión que garantice la misma tasa de rentabilidad de los sectores primarios donde los excedentes se originan. Es esta primarización de base en un contexto de concentración empresarial en las pocas industrias de escaso valor agregado (*commodities* industriales como la siderurgia, la petroquímica, etcétera) las que producen el excedente económico que al no encontrar opciones de valorización similares “se fugan al exterior”.

Una rápida mirada a la información oficial contenida en el Balance Cambiario del Banco Central y en la Subsecretaría de Financiamiento del Ministerio de Economía, se puede observar que en el período 2003-2013:

– El saldo en dólares del comercio exterior (diferencia entre lo que la Argentina exporta e importa) fue positivo en nada menos que en u\$s 152.874 millones.

– De este total, el 60 % se destinó a la fuga de capitales, que ascendió a nada menos que u\$s 90.392 millones.

– La remisión de utilidades y dividendos de las empresas extranjeras que operan en la Argentina a sus casas matrices ascendió a nada menos que u\$s 22.448 millones.

– Por otra parte, los pagos de deuda pública (entre intereses y capital) ascendieron a u\$s 51.779,7 millones (sin contar los pagos por el Cupón PBI).

– A pesar de los pagos por deuda, ésta no bajó sino que creció. En efecto, era de u\$s 178.820,5 millones en el 2003 y actualmente asciende a u\$s 201.009,3 millones.

– Entre la fuga de capitales, la remisión de utilidades y los pagos de deuda pública se consume más de la totalidad del abultado saldo comercial. En efecto, estos tres conceptos totalizan u\$s 164.619,3 millones, que superan los u\$s 152.874 millones.

Cuadro: Saldo del balance de mercancías, Fuga de Capitales, Pagos Netos de Deuda y Total de Deuda del Sector Público Nacional. En millones de dólares. 2003 – 2013

	Balance transferencias por mercancías	Formación de activos externos del sector privado no financiero	Remisión de Utilidades y Dividendos	Total Pagos de Deuda Netos	Total Deuda del Sector Público Nacional
2003	12,595.0	-3,808.2	-869.0	-4,018.3	178,820.5
2004	12,778.5	-2,836.9	-841.0	-4,561.4	191,295.5
2005	12,684.9	1,206.3	-1,286.0	-6,039.4	128,629.6
2006	13,303.2	-2,939.1	-1,120.0	-13,598.2	136,725.4
2007	15,438.1	-8,871.9	-1,725.0	-1,490.6	144,728.6
2008	20,343.3	-23,097.9	-3,439.0	335.2	145,975.1
2009	16,434.7	-14,123.3	-3,042.0	-1,059.3	147,119.4
2010	17,836.6	-11,409.5	-4,141.0	-5,990.2	164,330.7
2011	15,041.4	-21,504.1	-4,397.0	178.1	178,962.9
2012	14,672.9	-3,403.7	-225.0	-9,126.3	197,463.6
2013	1,745.4	396.7	-1,363.0	-6,409.3	201,009.3
TOTAL	152,874.0	-90,391.7	-22,448.0	-51,779.7	

*El dato de Deuda del Sector Público Nacional corresponde a Septiembre del 2013

Fuente: Elaboración Propia en base a Balance Cambiario BCRA y Estadísticas de la Deuda Pública del MECON

De lo expuesto se desprende que el problema de la Argentina no radica en la ausencia de dólares para relanzar su ciclo económico, sino principalmente en el destino que tienen los dólares obtenidos. De esta conclusión se desprende que el problema de la inversión en el país no pasa porque vengan inversiones de afuera, sino principalmente el problema radica en resolver el problema de la fuga de capitales; es decir, de qué modo se puede garantizar que el excedente producido y expresado en dólares en lugar de fugarse se destine al tejido productivo. Esto pone en el centro del debate económico la necesaria regulación y reformulación del tipo de capitales y el esquema de acumulación vigente, para que los excedentes en dólares que el país obtiene no se destine a la fuga sino a relanzar el ciclo productivo. Esta tarea implica asumir, que con independencia del carácter moral de los empresarios, es el tipo de estructura económica vigente la que explica los comportamientos empresariales vigentes, y por ende, modificar la fuga, supone necesariamente modificar la estructura económica y su dinámica. Ser coherente con este criterio implica abandonar la esperanza de que el actual perfil de los capitales locales así como de eventuales nuevas inversiones van a alterar esta lógica. Y de lo que se trata es de ubicar un nuevo papel de la regulación pública en la captura y orientación del excedente generado.

Por tal motivo, en el presente proyecto de ley propiciamos la creación de una Comisión Bicameral de Investigación de la Fuga de Capitales de la última década, a fin de poder identificar las diversas modalidades que asume la fuga de capitales (no sólo compra de activos financieros y físicos en el exterior, sino también ope-

raciones que involucran precios de transferencias entre firmas, deudas intra-firmas de un mismo conglomerado empresarial) y los sujetos que participan de este comportamiento (desde las principales firmas productivas, como también la participación de las firmas del sistema financiero local e internacional).

Un capítulo aparte merece la fuga de capitales que se realizan con el objeto de eludir las obligaciones tributarias de los residentes. En este sentido se propone el cruce de información entre las operaciones del mercado cambiario del Banco Central de los últimos 10 años con la información de las obligaciones tributarias que posea en sus registros la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Un tercer elemento que se propone la comisión es la confección de un listado de las personas físicas y jurídicas con el stock que acumulen por diversos mecanismos de activos en el exterior.

Cumplida la tarea investigadora de los mecanismos de fuga, sus actores y el monto que acumulen en el exterior, la comisión propondrá diversas recomendaciones al Congreso Nacional, entre las que destaca la pertinencia de fijar una contribución especial a los actores que acumulen un stock de activos en el exterior de significancia económica, así como también proponer modificaciones a la legislación vigente en materia de regulación cambiaria, bancaria y financiera para inhibir este comportamiento que limita las posibilidades de desarrollo de nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudio Lozano.